



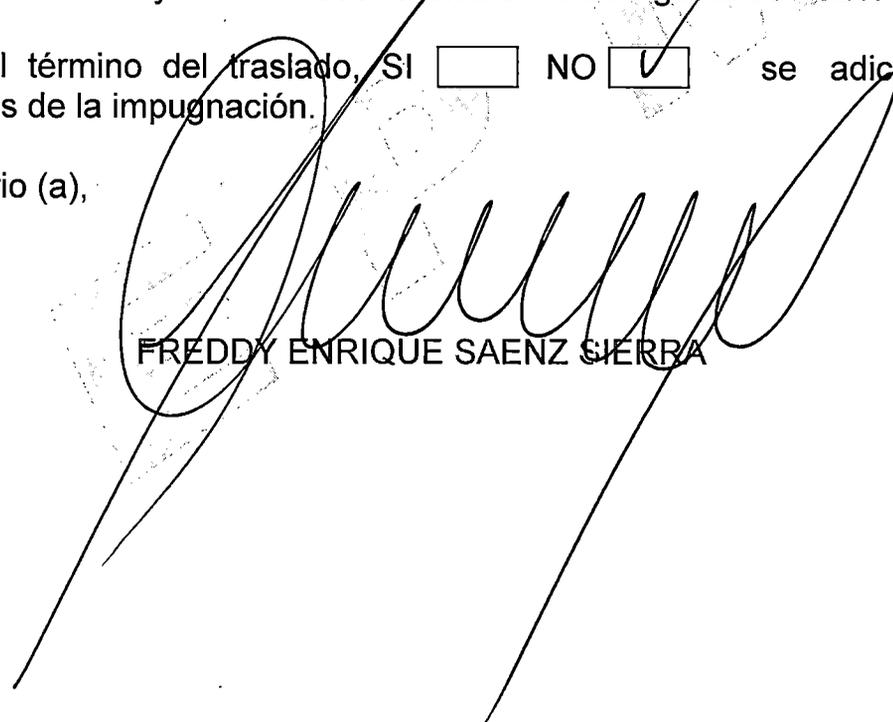
Número Único 410016000000201300116-00
Ubicación 5243
Condenado TATIANA OLIVEROS GUTIERREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 6 de Agosto de 2021 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, sí lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4° de la ley 600 de 2000. Vence el 10 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Email eicp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847250
Edificio Kaysser

Radicación: 410016000000201300116
Ubicación: 5243
Condenado: TATIANA OLIVEROS GUTIERREZ
Cédula: 55162423
Delito: CONCUSIÓN, PREVARICATO POR ACCIÓN,
PREVARICATO POR OMISIÓN, CONCIERTO PARA DELINQUIR
Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA
SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Asunto

Resolver lo que corresponda frente a los recursos de reposición y apelación que interpuso el defensor de la condenada TATIANA OLIVEROS GUTIERREZ, contra el auto de 18 de mayo de 2021, mediante el cual se le negó la prisión domiciliaria.

Decisión Impugnada

El 18 de mayo de 2021, se dispuso negar a TATIANA OLIVEROS GUTIERREZ la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38G del Código Penal, como quiera que, pese a que ha descontado la mitad de la pena impuesta, los delitos por los cuales fue condenada se encuentran expresamente prohibidos para conceder la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38G del Código Penal.

Impugnación

Dentro del término legal, el recurrente se refiere al principio de favorabilidad en el evento del tránsito legislativo, el cual debe entrar a determinarse en cada caso particular, siendo exigible tratándose de un derecho fundamental, así como cuando se presenta la coexistencia de regímenes legales.

En cuanto al caso en concreto, indica que para el momento de la comisión de los hechos se encontraba en vigor la Ley 906 de 2004, posteriormente, la Ley 1709 de 2014 adicionó el artículo 387G a la Ley 599 de 2000, creando la prisión domiciliaria como mecanismo sustitutivo de la pena intramural, una vez cumplido la mitad de la pena, dicha disposición a su vez fue modificada por la Ley 2014 de 2019, la que añadió algunos delitos dentro de las excepciones al citado mecanismo.

la restricción de sus derechos fundamentales con ocasión a la condena. Esto significa la aplicación retroactiva y ultractiva de la norma penal para hechos ocurridos durante su vigencia cuando la nueva norma es desfavorable o restrictiva en relación con la ley derogada.

En este evento, pese a que el defensor propende por la aplicación del artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, excluyendo la modificación introducida por el artículo 4 de la Ley 2014 de 2019, resulta inane realizar tal interpretación, como quiera que, tanto uno como la otra, tiene entre sus exclusiones delitos por los cuales la señora Tatiana Oliveros fue condenada.

De las exclusiones

Es decir, este último instituto legal fue creado con la Ley 1709 de 2014 y su procedencia está restringida, puesto que el legislador excluyó de este beneficio a quienes incurran en los punibles enlistados en esa misma norma, al tiempo que se mantuvieron exclusiones realizadas en otras normatividades, como la Ley 1098 de 2006. Igualmente, la ley inicial, como se apuntó, fue modificada por al 2014 de 2019 que sumó nuevas conducta delictivas.

Dentro de la competencia legislativa del Congreso está el diseño de la política criminal penitenciaria que alberga la facultad para otorgar beneficios o subrogados penales y sus restricciones, dependiendo de la gravedad del ilícito cometido y el grado de afectación o daño que con las conductas delictivas se ocasionen al bien común y a la sociedad.

La exclusión de beneficios y subrogados *“es una decisión del poder legislativo que busca hacer efectivo el derecho a la justicia de las víctimas y, en un sentido más amplio, garantizar el cumplimiento del reproche social en contra de quien ha cometido una conducta que afecta, de forma grave, bienes jurídicos especialmente valiosos desde la perspectiva constitucional, como la vida, la dignidad humana, la seguridad personal y la integridad física”*.

Del caso en concreto

De manera que, aunque se reconoce el esfuerzo por desarrollar actividades susceptibles de reconocimiento de redención de pena, la conducta ejemplar de la penada TATIANA OLIVEROS GUTIERREZ y que a la fecha superó el factor objetivo exigido en el artículo 38G del C.P., la concesión del beneficio de la medida sustitutiva de la prisión domiciliaria depende de la naturaleza jurídica del punible, de acuerdo con la política criminal que adopte el legislador al momento de crear la norma.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Email ejcn03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847250
Edificio Kaysser

Radicación: 41001600000201300116

Ubicación: 5243

Condenado: TATIANA OLIVEROS GUTIERREZ

Cédula: 55162423

Delito: CONCLUSIÓN, PREVARICATO POR ACCIÓN,

PREVARICATO POR OMISIÓN, CONCIERTO PARA DELINQUIR

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA
SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Asunto:

Resolver lo que corresponda frente a los recursos de reposición y apelación que interpuso el defensor de la condenada TATIANA OLIVEROS GUTIERREZ, contra el auto de 18 de mayo de 2021, mediante el cual se le negó la prisión domiciliaria.

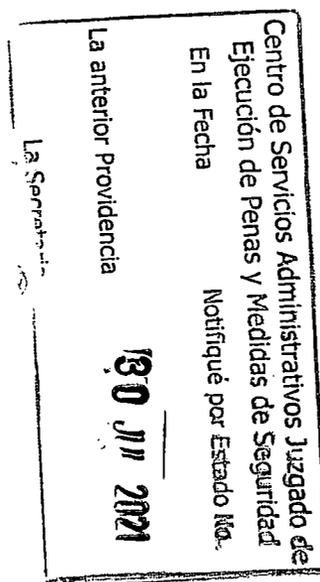
Decisión Impugnada

El 18 de mayo de 2021, se dispuso negar a TATIANA OLIVEROS GUTIERREZ la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38G del Código Penal, como quiera que, pese a que ha descontado la mitad de la pena impuesta, los delitos por los cuales fue condenada se encuentran expresamente prohibidos para conceder la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38G del Código Penal.

Impugnación

Dentro del término legal, el recurrente se refiere al principio de favorabilidad en el evento del tránsito legislativo, el cual debe entrar a determinarse en cada caso particular, siendo exigible tratándose de un derecho fundamental, así como cuando se presenta la coexistencia de regímenes legales.

En cuanto al caso en concreto, indica que para el momento de la comisión de los hechos se encontraba en vigor la Ley 906 de 2004, posteriormente, la Ley 1709 de 2014 adicionó el artículo 387G a la Ley 599 de 2000, creando la prisión domiciliaria como mecanismo sustitutivo de la pena intramural, una vez cumplido la mitad de la pena, dicha disposición a su vez fue modificada por la Ley 2014 de 2019, la que añadió algunos delitos dentro de las excepciones al citado mecanismo.



En este sentido, estima que las normas deben ser sopesadas para determinar qué ley resulta más favorable -ley 1709 de 2014 y 2014 de 2019-, ésta última, enfatiza, incluyó los delitos por los cuales su prohijada fue condenada.

Por lo tanto, respetuosamente solicita que se revoque la decisión materia de recurso y conceda la prisión domiciliaria en los términos de la petición inicial. De lo contrario, petición que de confirmarse, se remita al expediente a la Sala Penal del Tribunal Superior de Neiva para que se resuelva la apelación.

Consideraciones

Para estudiar la problemática planteada y establecer si es procedente conceder el mecanismo de la prisión en la residencia o morada de la condenada, se estudiará (i) del principio de favorabilidad en materia de penal; (ii) de las exclusiones y (iii) del caso concreto.

Del principio de favorabilidad en materia de penal.

La favorabilidad es un principio rector del derecho punitivo, de aplicación inmediata e intangible, que forma parte del debido proceso y está inescindiblemente relacionado con el ámbito de validez temporal de las normas jurídicas ya que es una excepción a la regla general según la cual las leyes rigen hacia el futuro. En materia penal por regla general está proscrita la retroactividad de la norma de acuerdo con el inc. 2º del art. 29 de la Constitución Política y el inc. 1º del art. 6 del Código Penal de 2000. Sin embargo, cuando existe tránsito legislativo, la Ley penal aplicará a hechos punibles ocurridos con anterioridad a su vigencia cuando es más permisiva o favorable para el procesado e incluso para el condenado¹:

"ARTICULO 29º. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a Leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la Ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)"

Cuando existe tránsito legislativo las personas sometidas al proceso penal gozan de la facultad de acogerse a la ley que resulte menos gravosa respecto a

¹ Al respecto el art. 44 de la Ley 153 de 1887 dispone: "En materia penal la Ley favorable o permisiva prefiere en los juicios a la odiosa o restrictiva, aun cuando aquella sea posterior al tiempo en que se cometió el delito. Esta regla favorece a los reos condenados que estén sufriendo su condena".

² En los incisos 1 y 2 del art 6 de la Ley 599 de 2000 se reproduce en iguales términos el contenido del artículo 29 de la Carta Política. En idéntico sentido estaba consagrado el principio de favorabilidad y conocimiento de la Ley en el art. 6 y 10 del Código Penal de 1980, respectivamente.

De: Clara Ines Urbina Solano
Enviado el: jueves, 22 de julio de 2021 11:25 a. m.
Para: asistenciayrepresentacionlegal@gmail.com; Olga Patricia Chavez; Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: REMITE TRAMITE - CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
Datos adjuntos: Recurso 5243-3.pdf; Redencion 5243-3.pdf

Buen día:

Adjunto remito los siguientes documentos para su trámite respectivo:

NI 5243-3 TATIANA OLIVEROS GUTIERREZ - AI - CONCEDE REDENCIÓN

NI 5243-3 TATIANA OLIVEROS GUTIERREZ - AI - CONCEDE APELACIÓN

LA RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD DEBERÁ SER ENVIADA AL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CORRESPONDA EN LA COMUNICACIÓN ADJUNTA.

Atentamente,

Clara Inés Urbina Solano

Escribiente

Secretaría 1

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

De: Juzgado 03 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 21 de julio de 2021 23:26
Para: Clara Ines Urbina Solano <curbinas@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: AUTOS PRESO 5243-3 REDENCION Y RESUELVE RECURSO DE IMPUGNACION

Cordial Saludo,

Por medio del presente se remite documentación para los fines pertinentes.

Agradezco confirmación de lectura, así como la atención prestada.

Atentamente,

*Juzgado Tercero (3°) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá D.C.
Teléfono: 284-72-50*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.